

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos, los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---------------------------------|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 3 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 30 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| El Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, por donativo del Cónsul de España en Port au Prince..... | 40 |
| El Excmo. Sr. Ministro de Estado, por importe de la entrega hecha por la agencia en esta Corte del <i>Crédit Lyonnais de Paris</i> , de orden de Mr. Mark Han, redactor en Jefe del periódico <i>Le Phare du Littoral</i> , de Niza, Presidente del Comité de la prensa..... | 17.324'30 |
| Excmo. Sr. Ministro de Estado; liquido, deducido 3'75 por timbre de 2.868'25, importe de una libranza á cargo del <i>Crédit Lyonnais</i> de Madrid, remitida por el Cónsul de España en Ginebra, equivalente, al cambio de 5'02, á francos 2.879'75, producto de la suscripcion abierta en aquel Consulado de un concierto dado en el Conservatorio de Música y de una funcion en el teatro de aquella ciudad, segun relacion. | 2.864'50 |

GINEBRA.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SUIZA.

| | Francos. Centimos. |
|---|--------------------|
| D. Carlos de Garcimartin, Cónsul de España..... | 25 |
| Doña Genoveva Asensi de Garcimartin. | 5 |
| Doña Genoveva de Garcimartin y Asensi. | 5 |
| D. Carlos de Garcimartin y Asensi..... | 2'50 |
| D. Alfredo de Garcimartin y Asensi.... | 2'50 |
| Doña Matilde de Garcimartin y Asensi. | 1 |
| Madame Donzel..... | 20 |
| Mr. Semadeni Algiati..... | 10 |
| Mr. Bernard, Director del teatro..... | 10 |
| Mr. Serviene, Cónsul de Bélgica..... | 5 |
| Mr. le Baron de Vaux, Cónsul de Francia. | 20 |
| Mr. Ketten..... | 4 |
| Mr. le pasteur Coulin..... | 10 |

| | Francos. Centimos. |
|---|--------------------|
| Mr. Emile Ferrier..... | 20 |
| Producto liquido del concierto dado el dia 8 de Noviembre..... | 241'85 |
| Mrs. Hoesoly..... | 100 |
| Mr. Charles Fischer..... | 20 |
| D. G. Casellas y Pribul..... | 3 |
| Mr. P. Monnet..... | 20 |
| Mr. Jean Rod. Geigy..... | 50 |
| Mr. Paul Boch..... | 20 |
| Mr. Victor Fatio..... | 20 |
| Mr. J. Kntsly Kappeler..... | 20 |
| Mrs. Mentandon Frères..... | 50 |
| Mrs. Zurcher y Egger..... | 100 |
| Mr. J. J. Neff..... | 100 |
| Mrs. Záhner y Schiers..... | 200 |
| Mr. Rieter Ziegler..... | 100 |
| Mr. J. de J. Sanderegger..... | 50 |
| Mr. Ch. Ed. Lardet..... | 20 |
| Mrs. Schawab-Cheron et F. Merian.... | 20 |
| Mr. S. Fliershein..... | 20 |
| Mr. Ch. Firmenich..... | 5 |
| Mr. Conrad Weber..... | 5 |
| Mr. Boelger et Riogwald..... | 20 |
| Mr. F. Becker..... | 10 |
| Mr. Honegger et Lavater..... | 50 |
| D. Antonio de Más..... | 5 |
| Mr. Schaeck, Cónsul de Austria..... | 20 |
| Mr. Aloys Isler..... | 25 |
| Producto liquido de la representacion dada en el teatro el dia 10 de Diciembre..... | 1.293'50 |

Recibido de D. Fulcran L. Mims Moret, á nombre de D. Pedro Itúrbide, por la suscripcion abierta en su establecimiento *Café de Ginebra*, en esta ciudad, la cantidad de 111 francos y 40 céntimos de las suscripciones siguientes:

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| D. Pedro Itúrbide..... | 5 |
| D. Fulcran L. Mims Moret.. | 5 |
| D. Luis Saleri..... | 5 |
| D. F. Mims..... | 5 |
| D. Francisco Gonzalez..... | 2'50 |
| D. Ramon Manen..... | 5 |
| D. S. Serra..... | 2 |
| D. Miguel Lengan..... | 1 |
| Un français..... | 5 |
| Mr. C. Dellacroce..... | 1 |
| D. Gaspar Casellas..... | 2 |
| D. Antonio de Ramadá..... | 3 |
| D. Antonio de la Calle..... | 3 |
| Mr. N. Fuchs..... | 10 |
| Tombola Alberti..... | 6'40 |
| Mr. H. C. C. Bondoms..... | 5 |
| Mr. L. Delsiderrier B..... | 5 |
| Mr. Brisvard..... | 5 |
| Mr. Boneslas..... | 5 |
| D. Pedro E. Garcia..... | 20 |
| Mr. Ansi Perrier..... | 2 |
| Anonyme..... | 1 |
| Mr. Bouvard..... | 5 |
| Mr. Vogt Arthur..... | 2'50 |
| | 111'40 |
| Mrs. Rosenthal et Sturrenegger..... | 20 |
| Mr. Jolimay et C.º..... | 20 |
| Suma total..... | 2.879'75 |

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo, Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.
 Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo, Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Ramon Berasátegui, Registrador de la propiedad electo de Soria, quien, segun resulta del expediente instruido á su instancia, se halla físicamente incapacitado para el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley facultando al Gobierno para otorgar á los acreedores contra la Compañía del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, legitimamente representados en la forma que determinen los Tribunales ordinarios, la concesion del citado ferro-carril.
 Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin de Lañala y Collado.

A LAS CORTES.

Entre las líneas declaradas de servicio general por el artículo 4.º de la ley general vigente sobre Ferro-carriles, figura la de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden. Otorgada la concesion de esta línea en Junio de 1864 á D. Carlos Vazquez Cervela, y habiéndose ejecutado algunas de sus obras, no quedaron terminadas dentro del plazo fijado para la construccion y de las distintas prórogas

concedidas despues, lo que dió lugar á que se declarase la caducidad de la concesion en 17 de Enero de 1878, y se procediese á cumplir lo dispuesto para estos casos en la ley de 3 de Junio de 1855, anunciándose por tres veces consecutivas la subasta de la concesion caducada, sin que ninguna de ellas se haya presentado licitador alguno. Han sido, pues, fiel y estrictamente cumplidas por el Gobierno cuantas prescripciones contienen los artículos 25 al 28 de la ley de 3 de Junio de 1855, encaminadas todas, tanto á procurar la terminacion de las obras como á proteger los intereses comprometidos en ellas por el concesionario, sin que hoy exista dentro de dicha ley otro medio de terminar este ferro-carril que el previsto en el art. 29 de la misma, ó sea el continuar las obras por cuenta del Estado, si así lo creyese conveniente el Gobierno, presentando al efecto el oportuno proyecto de ley.

Ni la importancia, relativamente pequeña, de esta línea, ni la escasez de recursos del Tesoro, aconsejan la adopcion de este último medio para terminarla; pero, por otra parte, el Ministro que suscribe se halla en el imprescindible deber de procurar por algun otro medio la prosecucion y terminacion del ferro-carril de que se trata, no sólo por la circunstancia de hallarse éste declarado de servicio general en la ley vigente de Ferro-carriles, sino tambien por la muy atendible de que existen trabajos de explanacion ejecutados por valor de 403.596 pesetas, que llegarían á perderse por completo si continuase indefinidamente la paralización de los trabajos.

En tal alternativa, ha tenido presente el Ministro que suscribe que en el año 1870 se constituyó una Sociedad anónima cuyo objeto social era la construccion y explotacion de este ferro-carril, siendo representante y Director de ella el concesionario: que posteriormente una Comision liquidadora nombrada por los acreedores de esta Compañía ha acudido en diferentes ocasiones al Ministerio de Fomento solicitando la trasferencia á su favor de la concesion cuando todavía no habia recaído la caducidad, la adjudicacion de aquella cuando ya se habia celebrado la tercera y última subasta, y por último, que esta misma Comision liquidadora ha sido oficialmente reconocida como personalidad para todos los trámites á que ha dado lugar el expediente de caducidad y nueva subasta. Con tales precedentes cabe afirmar que nadie más interesada en la terminacion de esta línea que la legítima representacion de los acreedores, la mayor parte de los cuales son refaccionarios, y tienen invertida su modesta fortuna en las obras que hoy existen, así como que á nadie con mejores títulos puede confiarse la concesion de ella, toda vez que el Gobierno no estima conveniente hacer aplicacion para este caso del art. 29 de la ley de 3 de Junio de 1855.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Ministro de Fomento, FERMÍN DE LASALA Y COLLADO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á los acreedores contra la Compañía del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, legítimamente representados en la forma que determinen los Tribunales ordinarios, la concesion del citado ferro-carril, cuya caducidad se declaró por Real orden de 17 de Enero de 1878.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril se otorgará con arreglo al proyecto aprobado, tarifa y pliego de condiciones que sirvieron de base á las tres subastas consecutivas anunciadas para su concesion despues de declarada la caducidad de la primitiva.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Ministro de Fomento, FERMÍN DE LASALA Y COLLADO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la suspension de varios individuos de esa Diputacion provincial, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En 11 de Junio de este año se recibió en ese Ministerio del digno cargo de V. E. una instancia elevada al mismo por D. Felipe de Vilches y D. Miguel Balmas en 16 de Noviembre de 1878, cuya fecha debe estar equivocada, por cuanto el papel sellado en que se halla extendida es del año actual, quejándose de que, no obstante lo prevenido en el art. 24 de la ley Provincial, la Diputacion de Almería habia terminado su reunion semestral sin resolver definitivamente acerca de las actas del primero y segundo distrito de la capital, por los que fueron elegidos los interesados. Pidióse el oportuno informe al Gobernador, y en vista de lo manifestado por esta Autoridad, en Real orden de 5 de Agosto último se le previno que convocase á sesion extraordinaria á la Diputacion para que resolviese lo procedente respecto á las actas mencionadas.

Cumpliendo este mandato, convocó el Gobernador á la Diputacion para el 1.º de Setiembre; pero no habiendo concurrido número bastante de Diputados, no pudo celebrarse la sesion.

Esto dió motivo á que en 18 de Setiembre se expidiese otra Real orden mandando al Gobernador que citase á nueva sesion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34

y 35 de la ley Provincial, bajo apercibimiento de que los que sin causa justificada dejaren de asistir al acto incurrirían desde luego en la multa de 25 pesetas: que si á pesar de esto no se pudiese celebrar sesion por falta de número, despues que los castigados con multa la hubiesen hecho efectiva, citase á nueva reunion, bajo el mismo apercibimiento; y que si la nueva convocatoria tampoco surtía efecto, suspendiese, conforme al art. 90 de la ley Provincial y al 189 de la Municipal, á los Diputados que hubieren incurrido en tan marcada desobediencia, dando cuenta á ese Ministerio para los efectos que en el último de los citados artículos se expresan. Convocada la Diputacion para el día 2 de Octubre, no pudo tampoco celebrarse sesion por falta de número, en vista de lo cual el Gobernador citó de nuevo para el 18 del propio mes, é impuso la multa de 25 pesetas á cada uno de los Diputados D. Manuel Amérigo, D. Emilio Párraga, D. Francisco García Roca, D. José Suarez Monterrey, D. Pedro M. Yanguas y D. Antonio Canga, porque ni habian concurrido al acto, ni justificado el motivo que les impidiera verificarlo.

La tercera convocatoria tuvo el mismo resultado que las dos anteriores, con cuyo motivo el Gobernador en 21 de Octubre suspendió en el ejercicio de sus cargos á Don Emilio Párraga, D. Pedro M. Yanguas, D. Antonio Canga Argüelles, D. Francisco García Roca, D. José Suarez Monterrey y D. Manuel Amérigo, que ya habian sido multados:

Habiendo puesto dicha Autoridad en conocimiento de ese Ministerio tal medida, y consultado acerca de si imponía el mismo correctivo, ó solamente una multa, á los otros cuatro Diputados que no asistieron á la sesion, en Real orden de 25 de Octubre se le previno que suspendiese á los seis Diputados que se han citado nominalmente, y que á los cuatro á quienes aludia los castigase con multa, advirtiéndole al propio tiempo que si en el término de tres días no la hacian efectiva, los suspendiese tambien.

En Reales órdenes de 27 del mismo mes de Octubre y 4 de Noviembre siguiente fueron nombradas las personas que habian de reemplazar á los seis Diputados suspensos y á D. Emilio Roda Rivas, D. Emilio Gomez y D. Gabriel Sanchez Cid, que fueron igualmente suspendidos por no haber satisfecho la multa que se les impuso.

En vista del expediente elevado á V. E. por el Gobernador en Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado, se alzó la suspension impuesta á D. Manuel Amérigo, individuo de la Comision provincial, por haber justificado que en las épocas en que debieron celebrarse las sesiones extraordinarias se hallaba disfrutando licencia por enfermo, y se dispuso: primero, que en el término de ocho días se oyesen los descargos de los Diputados Yanguas, Suarez, Párraga, García Roca y Canga Argüelles; y segundo, que el Gobernador remitiese el expediente formado para la suspension de Roda Rivas, Gomez y Sanchez Cid, con los descargos de los mismos; D. Gabriel Sanchez Cid y D. Pedro Manuel Yanguas se alzaron ante V. E. contra la orden de suspension, D. Emilio Gomez Ruiz contra la multa y la suspension, y D. Juan José Jimenez y Ramirez contra la multa, y en 26 de Noviembre el Gobernador elevó á ese Ministerio los descargos presentados por ocho de los Diputados suspensos, manifestando que no lo hacia del referente á D. Francisco García Roca, porque á pesar de haber ordenado repetidamente al Alcalde de Sorbas, donde reside aquel, que le notificase la resolucion de V. E., no habia recibido contestacion alguna.

La Seccion correspondiente de ese Ministerio, encontrando bien impuesta la suspension que sufren los Diputados D. Pedro Manuel Yanguas, D. José Suarez, D. Emilio Párraga, D. Francisco García Roca y D. Antonio Canga Argüelles, propuso á V. E. que se oyesen el parecer de esta Seccion respecto á si aquella debe convertirse en destitucion, con arreglo al art. 90 de la ley Provincial, en armonía con el 191 de la Municipal.

Respecto á los Diputados D. Emilio Roda, D. Emilio Gomez, D. Gabriel Sanchez Cid y D. Juan José Jimenez, la referida Seccion propuso á V. E. que se levantase la suspension impuesta á los tres primeros y la multa del último; y habiendo tenido V. E. á bien resolver de conformidad con lo propuesto acerca de los cinco Diputados primeramente nombrados, que se alzase la suspension de Don Emilio Roda, por haber justificado que no asistió á las sesiones extraordinarias por hallarse enfermo, y que en cuanto á los otros dos se oyesen á esta Seccion; y con Real orden de 5 del actual, recibida en el Consejo el 16, le fué remitido el expediente.

Así en la consulta emitida por el Consejo en pleno en 22 de Marzo de 1871, en el expediente relativo á la suspension de varios Diputados provinciales de Teruel, como en el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento de 24 de Noviembre del mismo año, con motivo de la suspension de algunos Diputados provinciales de Orense, expuso este Cuerpo la inteligencia que en su concepto debia darse á los artículos 93 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870 y 180 de la Municipal de la propia fecha, que han

tomado los números 90 y 191 en las leyes orgánicas de 20 de Octubre de 1877; pero una vez que el Gobierno entendió, segun lo demuestran las Reales órdenes de 5 de Abril y 17 de Diciembre de 1871, insertas respectivamente en las GACETAS de 11 de Abril y 22 de Diciembre del mismo año, que era otra la interpretacion que procedía dar á los mencionados artículos; y que posteriormente en distintas Reales órdenes, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero y 3 y 12 de Febrero del presente año, ha sustentado igual doctrina respecto al artículo 189 de la ley Municipal vigente, la Seccion, aun ateniéndose como le cumple á esta interpretacion de la ley, cree que no es posible mantener la suspension impuesta por el Gobernador á los Diputados provinciales que sufren tan severo correctivo.

Para demostrarlo, cree conveniente la Seccion recordar aqui los términos de la Real orden de 18 de Setiembre.

Preveníase en ella al Gobernador que citase á sesion extraordinaria á los Diputados con arreglo á los artículos 34 y 35 de la ley Provincial, bajo apercibimiento de que los que sin motivo justificado dejasen de asistir incurrirían en la multa de 25 pesetas; y que si esta citacion no surtía efecto, los convocase de nuevo bajo el mismo apercibimiento, y suspendiese á los que con su desobediencia fuesen causa de que no se pudiese celebrar sesion.

El primero de los artículos mencionados establece que la Diputacion se reunirá en sesion extraordinaria cuando sea necesario á juicio del Gobierno ó del Gobernador; y el segundo, ó sea el 35, dice que «el Gobernador hace la convocatoria citando por escrito y en su domicilio á cada uno de los Vocales con ocho días de antelacion, y expresando el objeto si se trata de sesion extraordinaria. La reunion será anunciada con la misma antelacion en el Boletín oficial de la provincia.»

En la segunda convocatoria para la sesion extraordinaria que debia celebrarse el 2 de Octubre último, se guardaron las formalidades legales, y por tanto, la Seccion cree acertada la imposicion de la multa, porque además de que el art. 38 autoriza la aplicacion de este correctivo á los que faltan al deber que el mismo precepto impone de concurrir á las sesiones, en la convocatoria se apercibió á los Diputados con aplicárselo, en el caso de que no asistiesen al acto para el cual se les llamaba.

Pero en la tercera convocatoria no parece que se observasen las solemnidades que la ley marca, pues por más que en el expediente consta una minuta fechada en 4 de Octubre citando á los Diputados para el 18 del mismo mes, y en cuyo epígrafe se lee «Circular al Boletín oficial y oficios de citacion para los Sres. Diputados,» el hecho de no acompañarse el ejemplar del periódico en que se publicó la convocatoria, como se hace con los dos en que se insertaron la primera y la segunda, unido á las aseveraciones de algunos de los Diputados, que reclaman contra las correcciones que se les han impuesto, alegando que no se publicó en el Boletín tal convocatoria, y al silencio que el Gobernador guarda respecto del particular, demuestra, á juicio de la Seccion, que, por olvido involuntario sin duda, se omitió la insercion del anuncio en el periódico oficial de la provincia; y como en buenos principios no cabe admitir que sea obligatoria la asistencia á una sesion extraordinaria cuya convocatoria no se hace con las solemnidades que la ley señala, y que con gran acierto se recordaron al Gobernador por ese Ministerio en la Real orden de 18 de Setiembre, cree la Seccion que no puede exigirse responsabilidad á los Diputados que dejaron de asistir á ella.

Hay que tener en cuenta tambien que algunos de los interesados alegan que no recibieron la citacion; y como no hay medio de probar lo contrario, porque parece que los avisos se enviaron á los Diputados directamente por el correo, cuando debe de hacerse por medio de los Alcaldes de los puntos en que aquellos residen, para evitar dudas acerca de si las citaciones llegan á su destino, y de la fecha en que los Diputados las reciben, encuentra la Seccion que esta es una razon más que abona la opinion que ha tenido la honra de exponer.

El caso previsto por V. E. en la Real orden de 18 de Setiembre no ha llegado, puesto que la tercera convocatoria debe tenerse por no hecha; y no procediendo, por tanto, la suspension impuesta á los que dejaron de asistir á la sesion del 18 de Octubre, ménos aun procede pasar el expediente á los Tribunales para la destitucion de los cinco Diputados provinciales de que se trata.

Tambien opina la Seccion que no puede sostenerse la suspension de los Diputados D. Emilio Gomez Ruiz y Don Gabriel Sanchez Cid por no haber satisfecho oportunamente la multa de 25 pesetas que les fué impuesta en Real orden de 25 de Octubre; porque si bien en ella se dijo al Gobernador que en caso de que no la hiciesen efectiva en el término de tres días los suspendiese, hay que tener en cuenta que dicha Autoridad al comunicarles tal resolucion no les marcó el tiempo dentro del cual debian abonar la multa; y como el plazo mínimo que señala el art. 186 de la ley Municipal, aplicable á las Diputaciones provinciales,

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, durante el mes de Noviembre de 1879, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA. | | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs. | | | |
|-----------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|---|--|---|------------------------|--|----------------------|---|-------------------|
| | NACIONALES. | | EXTRANJEROS. | | NACIONALES. | | EXTRANJEROS. | | TOTAL DE TONELADAS. DE TONELADAS. Productivas. Improductivas. | TOTAL DE BUQUES. Productivas. Improductivas. | RECARGO de derechos por castigo. Pesos. Cs. | NAVEGACION. Pesos. Cs. | | DEPOSITO. Pesos. Cs. | SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs. | TOTAL. Pesos. Cs. |
| | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas improductivas. | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas improductivas. | | | | | | | | |
| Capital..... | 9 | 389 | 1 | 4,065 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,454 | 30 | 4,181.89 | 202.35 | 3,328.85 | 61,604.81 | 42.86 | |
| Fajardo..... | 2 | 4 | 1 | 405 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 4.24 | 1.81 | 4.81 | 27.98 | 45.21 | |
| Naguabo..... | 2 | 74 1/2 | 3 | 865 | 2 | 2 | 2 | 2 | 180 | 5 | 442.37 | 30.60 | 266.90 | 4,893.43 | 27.29 | |
| Humacao..... | 2 | 447 | 7 | 2,430 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,042 | 40 | 875 | 25 | 605.54 | 11,632.41 | 41.50 | |
| Arroyo..... | 5 | 451 | 24 | 4,357 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2,584 | 36 | 2,204.42 | 617.96 | 3,244.32 | 60,483.50 | 23.34 | |
| Ponce..... | 1 | 1/2 | 1 | 4,357 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1/2 | 1 | 44.72 | 88 | 88 | 15.60 | 42.88 | |
| Guayanilla..... | 3 | 448 | 4 | 357 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,805 1/2 | 27 | 4,145.08 | 410.20 | 4,362.08 | 23,457.03 | 16.94 | |
| Mayaguez..... | 5 | 375 | 9 | 389 | 2 | 2 | 2 | 2 | 732 | 46 | 523.38 | 67.58 | 443.55 | 8,491.87 | 44.60 | |
| Aguadilla..... | 5 | 375 | 5 | 389 | 2 | 2 | 2 | 2 | 389 | 6 | 3,718.55 | 920.03 | 3,216.1 | 5,208.08 | 43.39 | |
| Areibo..... | 24 | 4,536 1/2 | 80 | 6,968 1/2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 7,854 1/2 | 444 | 6,427.07 | 202.33 | 9,475.44 | 47,821.73 | 474.61 | |
| TOTAL EN 1879..... | 24 | 3,417 | 87 | 6,061 | 2 | 2 | 2 | 2 | 9,478 | 425 | 8,280.64 | 182.43 | 11,005.05 | 206,960.71 | 498.80 | |
| IDEM EN 1878..... | 2 | 1,830 1/2 | 23 | 207 1/2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1,623 1/2 | 19 | 1,853.87 | 49.92 | 1,550.21 | 29,138.98 | 24.79 | |
| Diferencia. { De más en 1879..... | | | | | | | | | | | | | | | | |
| { De menos en 1879..... | | | | | | | | | | | | | | | | |

SALIDA DE BUQUES.

| ADUANAS Y COLECTURIAS. | CON CARGA. | | | | EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA. | | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs. | |
|---------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|---|--|---|-------------------------|--|-------------------|
| | NACIONALES. | | EXTRANJEROS. | | NACIONALES. | | EXTRANJEROS. | | TOTAL DE TONELADAS. Productivas. Improductivas. | TOTAL DE BUQUES. Productivas. Improductivas. | SUBSIDIO DEL 4 por 100 sobre la exportacion. Pesos. Cs. | EXPORTACION. Pesos. Cs. | | TOTAL. Pesos. Cs. |
| | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas improductivas. | Procedencia Nacional. | Toneladas productivas. | Procedencia Extranjera. | Toneladas improductivas. | | | | | | |
| Capital..... | 9 | 92 | 9 | 4,134 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,223 | 23 | 3,280.91 | 202.17 | 3,280.91 | 2.68 |
| Fajardo..... | 2 | 2 | 1 | 53 1/2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 1 | 202.17 | 53 1/2 | 202.17 | 3.77 |
| Naguabo..... | 2 | 219 1/2 | 42 | 1,322 | 2 | 2 | 2 | 2 | 219 | 44 | 812.74 | 537.55 | 812.74 | 3.74 |
| Humacao..... | 2 | 432 | 5 | 1,322 | 2 | 2 | 2 | 2 | 422 1/2 | 5 | 537.55 | 468.75 | 537.55 | 4.88 |
| Arroyo..... | 4 | 426 | 41 | 4,172 | 1 | 1 | 1 | 1 | 432 | 26 | 468.75 | 8213.79 | 468.75 | 3.55 |
| Ponce..... | 2 | 200 | 2 | 200 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,298 | 2 | 403.76 | 403.76 | 403.76 | 2.92 |
| Guayanilla..... | 4 | 35 | 4 | 35 | 2 | 2 | 2 | 2 | 200 | 2 | 403.76 | 403.76 | 403.76 | 2.92 |
| Mayaguez..... | 8 | 467 | 13 | 439 | 2 | 2 | 2 | 2 | 606 | 2 | 4,486.13 | 4,486.13 | 4,486.13 | 7.40 |
| Aguadilla..... | 4 | 78 | 6 | 232 | 2 | 2 | 2 | 2 | 340 | 13 | 2,686.69 | 2,686.69 | 2,686.69 | 8.67 |
| Areibo..... | 2 | 2 | 8 | 4,200 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4,200 | 9 | 4,210.49 | 4,210.49 | 4,210.49 | 3.80 |
| Sainas..... | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Cabo-Rojo..... | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| TOTAL EN 1879..... | 27 | 463 | 70 | 4,904 | 3 | 3 | 3 | 3 | 5,364 | 118 | 25,302.95 | 883.44 | 25,302.95 | 45.99 |
| IDEM EN 1878..... | 32 | 4,062 1/2 | 59 | 3,604 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4,665 1/2 | 101 | 24,410.19 | 883.44 | 22,265.63 | 51.55 |
| Diferencia. { De más en 79..... | | | | | | | | | | | | | | |
| { De menos en 79..... | | | | | | | | | | | | | | |

COMPARACION DE PRODUCTOS.

| | IMPORTACION. Pesos. Cs. | EXPORTACION. Pesos. Cs. | TOTAL. Pesos. Cs. |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| En 1879..... | 177,821.73 | 28,302.95 | 206,124.68 |
| En 1878..... | 206,960.71 | 22,265.63 | 229,226.34 |
| Diferencia. { De más en 1879..... | | 3,037.52 | 23,101.66 |
| { De menos en 1879..... | | | |

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Director general, Salvador Lopez Guislarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 6 de Marzo de 1880.

Table with columns for ACTIVO, PASIVO, ORO, BILLETES, and PESOS FUERTES. It lists various financial items like 'Caja', 'Cartas', 'Otros créditos', 'Hacienda pública', 'Capital', and 'Obligaciones á la vista'.

Habana 6 de Marzo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—P. D. del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Sección de Telégrafos. Necesitándose construir y colocar un techo adicional, de madera, colgado de la armadura de hierro, en el salon de aparatos del Gabinete Central de Telégrafos de esta capital, se avisa al público para que los que deseen interesarse en dicha obra presenten sus proposiciones en el Negociado 6.º de la mencionada Seccion, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, de doce á cinco de la tarde, durante el plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA, ó sea, hasta el dia 16 del actual, en cuyo Negociado obran el pliego de condiciones generales y facultativas y planos, con arreglo á los cuales se ha de verificar la obra, á fin de que el público pueda enterarse debidamente antes de presentar sus proposiciones.

El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 2.146 pesetas y 87 céntimos.

Madrid 6 de Abril de 1880.—P. el Director general, Antonio L. Ochoa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El día 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Comision provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y simultáneamente en el propio dia y hora en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, excepto el de la capital de la provincia, ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporacion municipal, la subasta para el suministro de bagajes de esta provincia en el año económico de 1880-81, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion y en las de los respectivos Ayuntamientos cabeza de partido.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliegos cerrados, y arregladas al modelo que se publica á continuación, siendo obligacion del contratista satisfacer el valor de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario en el acto de otorgar la escritura del contrato.

En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que comprenda mayor número de partidos.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento cabeza del partido judicial, el 40 por 100 del tipo señalado al partido ó partidos judiciales á que se refiera la proposicion, bien en metálico ó bien en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya carta de pago acompañará á la misma, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá aquella valor alguno.

Los tipos para la subasta correspondientes á cada partido judicial á que han de sujetarse las proposiciones, son los siguientes:

Table with columns: PARTIDOS JUDICIALES, Tipos, Ptas. Cénts. Lists various judicial districts and their corresponding rates.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral entre sus autores por término de un cuarto de hora. Si no se hiciere puja alguna, decidirá la suerte en el mismo acto la proposicion que haya de admitirse.

Coruña 30 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes en todo el partido judicial (ó partidos) de... durante el año económico de 1880-81, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Si la proposicion comprendiese más de un partido, se discretará la cantidad respectiva á cada uno.)

Y para garantizar esta proposicion, acompaña el documento adjunto, que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.ª del citado pliego, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de hoy sacar á pública subasta el suministro del pan que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de beneficencia, al tipo de 46 céntimos de peseta kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion, 8.142 pesetas para el Hospital provincial; 2.990 id. para el de San Juan de Dios; 11.500 idem para el Hospicio; 3.220 id. para la Inclusa, y 25.852 pesetas para todos los establecimientos juntos; y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará el dia 12 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 1.º de Abril de 1880.—El Diputado Secretario, José de la Torre Villanueva.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 6 de Abril.

Table with columns: Núm., Nombre del destinatario. Lists various names and addresses of recipients of detained letters.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El Administrador, Martín Botells.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 7.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram stations and recipient details.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el quinto remate de arriendo por dos años de los portazgos de Quintanilla de Vivar y Venta de Afuera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar en mi despacho, á las doce de la mañana del dia 26 del corriente mes, en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que se consignaron en el primer anuncio, inserto

le administrará justicia; y de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen las prácticas de diligencias para la busca y captura del susodicho Garcia Lozano, remitiéndole á la cárcel de este partido en su caso.

Dada en Utrera á 25 de Febrero de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramona Diaz y Jimenez, hija de Bernardo y de Carmen, natural de Zaragoza, de 21 años, casada, vendedora de puntillas, gitana, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificada en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 24 de Febrero de 1880.—Francisco de Bas.—Lorenzo Hernandez.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Albiol y Gilabert, de 22 años de edad, natural y vecino de Peñíscola, que se halla en clase de marinero en uno de los buques de guerra del apostadero de la Habana, ignorándose su residencia, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á usar de su derecho como uno de los herederos de los bienes recayentes en la herencia de su difunto hermano Manuel Albiol Gilabert, en los autos de testamentaria necesaria del mismo que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; y mientras no lo verifique, será representado, atendida su ausencia é ignorado paradero, por el Sr. Promotor fiscal.

Dado en Vinaroz á 24 de Febrero de 1880.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian G. de Molinos.—P

Yecla.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Anguir Llobregat, para que en el término de 10 dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de Alicante, comparezca en este Juzgado á recibir notificacion del auto definitivo contra el mismo y otros en causa sobre lesiones á José Pueha Ibañez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 28 de Febrero de 1880.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moragon.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Mateo de Gracia y José Pujante Mosilla, vecinos que fueron de esta ciudad, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, ó manifiesten el punto en que en la actualidad se hallen; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Francisco Lucia.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy para la amortizacion de 624 obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, de las emitidas por esta Compañía en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1873, han resultado amortizadas las señaladas con los números 1.501 á 1.600, 3.801 á 3.900, 31.401 á 31.500, 84.701 á 84.800, 87.001 á 87.100, 90.001 á 90.100, 113.701 á 113.724, cuyo pago se anunciará oportunamente.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 5, 9, 13, 17, 21 and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 7 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lugo, Segovia, Soria, Pamplona y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 6, Dia 7. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding damage/benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'80
Paris, á ocho dias vista, fr., 5'09 1/2-10.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Estaderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carné de vaca, de 4'37 á 4'52 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'50 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 4'50 pesetas el kilogramo. Tocino ajeo, de 4'8 á 4'85 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'37 la libra, y de 1'82 á 1'93 el kilogramo. Jamon, de 2'25 á 2'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilogramo. Pae de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'37 á 0'39 el kilogramo. Garbanos, de 7'50 á 7'55 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 0'64 el kilogramo. Judias, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'27 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 15'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'40 á 4'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'7 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'99 el decalitro. Petróleo, de 7'6 á 8'20 pesetas el decalitro. Frigo, precio medio, á 17'43 pesetas la fane ga, y á 21 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'50 pesetas la fane ga, y á 18'57 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 442.—Carneros, 91.—Corderos, 572.—Idem lechales, 1.—Terneras, 85.—Total, 930. Su peso en libras.... —Idem en kilogramos.... 383.517'50.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Abril de 1880.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 1, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio, Obispo; el beato Julian de San Agustin, y San Alberto el Magno.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Chamberí.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Sainete.—El vergonzoso en Palacio.—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º—Kean.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El vestido azul.—El Bolero.—El hombre es débil.—Que ustedes lo pasen bien.—Prestidigitacion.—Nudos y nuditos.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Providencias judiciales.—Aprobados y suspensos.—El momento supremo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Ganar tiempo.—Los infelices.—R. R.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los encantos de Merlin.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.